



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Tomo  
CCIII  
Número

19

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



**DOCTORA BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 221, antepenúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento.

Emite las siguientes:

**REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

**Segunda.-** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

**Código Financiero**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**FOFIR**, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Gasolinas**, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

**INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Municipios**, a los municipios del Estado de México.

**OSFEM**, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Reglas**, a las presentes Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2017.

**REP**, a la Recaudación Estatal Participable.

**Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

### DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

**Tercera.-** El Estado de México deberá liquidar a los municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales Federales y Estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una Constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo a la normatividad vigente sean sujetas a deducciones en las participaciones.

**Cuarta.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal (con excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero), Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal), Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con relación a la REP total que le corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

#### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

**Quinta.-** Durante el ejercicio fiscal de 2017, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00434912
ACOLMAN	0.00556063
ACULCO	0.00333074
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00205208
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00776010
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00122790
AMANALCO	0.00204186
AMATEPEC	0.00309396
AMECAMECA	0.00370918
APAXCO	0.00248679
ATENCO	0.00278095
ATIZAPÁN	0.00134722
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03581918
ATLACOMULCO	0.00731244
ATLAUTLA	0.00227028
AXAPUSCO	0.00247893
AYAPANGO	0.00110376
CALIMAYA	0.00316254
CAPULHUAC	0.00255912
CHALCO	0.01496856
CHAPA DE MOTA	0.00245050
CHAPULTEPEC	0.00119316
CHIAUTLA	0.00214566
CHICOLOAPAN	0.00803683
CHICONCUAC	0.00184957
CHIMALHUACÁN	0.02433098
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01615285
COATEPEC HARINAS	0.00339071
COCOTITLÁN	0.00135102
COYOTEPEC	0.00269157
CUAUTITLÁN	0.00999756
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03497722
DONATO GUERRA	0.00246298
ECATEPEC DE MORELOS	0.08887162
ECATZINGO	0.00115971
EL ORO	0.00305838
HUEHUETOCA	0.00527365

HUEYPOXTLA	0.00295460
HUIXQUILUCAN	0.02616294
ISIDRO FABELA	0.00151202
IXTAPALUCA	0.01783084
IXTAPAN DE LA SAL	0.00343927
IXTAPAN DEL ORO	0.00124925
IXTLAHUACA	0.00783639
JALTENCO	0.00234704
JILOTEPEC	0.00615381
JILOTZINGO	0.00203396
JIQUIPILCO	0.00463010
JOCOTITLÁN	0.00466027
JOQUICINGO	0.00143635
JUCHITEPEC	0.00194388
LA PAZ	0.01258490
LERMA	0.01114191
LUVIANOS	0.00252153
MALINALCO	0.00256548
MELCHOR OCAMPO	0.00328112
METEPEC	0.01968280
MEXICALTZINGO	0.00132956
MORELOS	0.00265209
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07574093
NEXTLALPAN	0.00227319
NEZAHUALCÓYOTL	0.05904702
NICOLÁS ROMERO	0.01618112
NOPALTEPEC	0.00126880
OCOYOACAC	0.00440099
OCUILAN	0.00309803
OTUMBA	0.00260043
OTZOLOAPAN	0.00113257
OTZOLOTEPEC	0.00398495
OZUMBA	0.00233763
PAPALOTLA	0.00091001
POLOTITLÁN	0.00174467
RAYÓN	0.00141349
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00183554
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00644314
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00438706
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00202350
SAN MATEO ATENCO	0.00470156
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00113141
SANTO TOMÁS	0.00127452
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.00163370
SULTEPEC	0.00350131
TECÁMAC	0.02174809
TEJUPILCO	0.00480797
TEMAMATLA	0.00126196
TEMASCALAPA	0.00301274
TEMASCALCINGO	0.00432644
TEMASCALTEPEC	0.00325670
TEMOAYA	0.00494147
TENANCINGO	0.00542009
TENANGO DEL AIRE	0.00122113
TENANGO DEL VALLE	0.00474072
TEOLOYUCAN	0.00437427
TEOTIHUACÁN	0.00346482
TEPETLAOXTOC	0.00213533
TEPETLIXPA	0.00175697
TEPOTZOTLÁN	0.00628815
TEQUIXQUIAC	0.00253396
TEXCALTITLÁN	0.00198017
TEXCALYACAC	0.00093605
TEXCOCO	0.01232007
TEZOYUCA	0.00210074
TIANGUISTENCO	0.00494351
TIMILPAN	0.00185485
TLALMANALCO	0.00342496
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07264933
TLATLAYA	0.00376766

TOLUCA	0.05539162
TONANITLA	0.00087791
TONATICO	0.00175475
TULTEPEC	0.00678072
TULTITLÁN	0.02893852
VALLE DE BRAVO	0.00680954
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01618800
VILLA DE ALLENDE	0.00294536
VILLA DEL CARBÓN	0.00350745
VILLA GUERRERO	0.00388087
VILLA VICTORIA	0.00492909
XALATLACO	0.00208074
XONACATLÁN	0.00303445
ZACAZONAPAN	0.00092898
ZACUALPAN	0.00204307
ZINACANTEPEC	0.00889207
ZUMPAHUACÁN	0.00178620
ZUMPANGO	0.00813753
<b>TOTAL</b>	<b>1.00000000</b>

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero a partir de:

- Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2017.
- La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.
- La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la Cuenta Pública Municipal 2015 que dio a conocer el OSFEM.
- El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2012, a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO**

**Sexta.-** Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2017 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t} nc_i}{\sum_i V_{i,t} nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio "i" contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año "t" y que registren un flujo de efectivo.

$nc_i$ = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR**

**Séptima.-** De conformidad con el artículo 219 fracción I inciso C) del Código Financiero, a los municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIR. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el sexto y séptimo párrafos del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

- $F_{i,t}$  = FOFIR del municipio "i" para el mes en que se realiza el cálculo.
- $F_{i,t-1}$  = FOFIR del municipio "i" del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
- $F_t$  = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
- $F_{t-1}$  = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

$p_i$  = Población oficial del municipio "i" con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del FOFIR del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	0.00162998
ACOLMAN	0.00604149
ACULCO	0.00089420
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00032789
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00438007
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00044173
AMANALCO	0.00058491
AMATEPEC	0.00058041
AMECAMECA	0.00335019
APAXCO	0.00091657
ATENCO	0.00117169
ATIZAPÁN	0.00026449
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.04063912
ATLACOMULCO	0.00498501
ATLAUTLA	0.00059320
AXAPUSCO	0.00192048
AYAPANGO	0.00021377
CALIMAYA	0.00118050
CAPULHUAC	0.00150973
CHALCO	0.01105314
CHAPA DE MOTA	0.00050937
CHAPULTEPEC	0.00039109
CHIAUTLA	0.00082457
CHICOLOAPAN	0.00437572
CHICONCUAC	0.00617035
CHIMALHUACÁN	0.01451875
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.02897041
COATEPEC HARINAS	0.00180802
COCOTITLÁN	0.00036985
COYOTEPEC	0.00088625
CUAUTITLÁN	0.00802327
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03599551
DONATO GUERRA	0.00066649
ECATEPEC DE MORELOS	0.11017284
ECATZINGO	0.00016702
EL ORO	0.00203415
HUEHUETOCA	0.00357419
HUEYPOXTLA	0.00076682
HUIXQUILUCAN	0.05914939
ISIDRO FABELA	0.00024128
IXTAPALUCA	0.01656445
IXTAPAN DE LA SAL	0.00203285
IXTAPAN DEL ORO	0.00015789
IXTLAHUACA	0.00803206

JALTENCO	0.00093298
JILOTEPEC	0.00357010
JILOTZINGO	0.00057328
JIQUIPILCO	0.00154158
JOCOTILÁN	0.00118911
JOQUICINGO	0.00031485
JUCHITEPEC	0.00072241
LA PAZ	0.01002922
LERMA	0.00997444
LUVIANOS	0.00055190
MALINALCO	0.00178607
MELCHOR OCAMPO	0.00125975
METEPEC	0.02357186
MEXICALTZINGO	0.00081581
MORELOS	0.00060984
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.10675596
NEXTLALPAN	0.00092205
NEZAHUALCÓYOTL	0.05881424
NICOLÁS ROMERO	0.01199045
NOPALTEPEC	0.00020923
OCOYOACAC	0.00234669
OCUILAN	0.00081512
OTUMBA	0.00113126
OTZOLOAPAN	0.00009257
OTZOLOTEPEC	0.00172394
OZUMBA	0.00290345
PAPALOTLA	0.00056398
POLOTILÁN	0.00046507
RAYÓN	0.00059980
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00103197
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00238317
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00165300
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00092109
SAN MATEO ATENCO	0.00329275
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00024112
SANTO TOMÁS	0.00024671
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	0.00044877
SULTEPEC	0.00047853
TECÁMAC	0.01133594
TEJUPILCO	0.00171224
TEMAMATLA	0.00041930
TEMASCALAPA	0.00070164
TEMASCALCINGO	0.00265373
TEMASCALTEPEC	0.00075354
TEMOAYA	0.00252171
TENANCINGO	0.00370298
TENANGO DEL AIRE	0.00033352
TENANGO DEL VALLE	0.00225010
TEOLOYUCAN	0.00232734
TEOTIHUACÁN	0.00302065
TEPETLAOXTOC	0.00064025
TEPETLIXPA	0.00094626
TEPOTZTLÁN	0.00698429
TEQUIXQUIAC	0.00105936
TEXCALTILÁN	0.00054730
TEXCALYACAC	0.00011471
TEXCOCO	0.02216435
TEZOYUCA	0.00132188
TIANGUISTENCO	0.00527055
TIMILPAN	0.00030571
TLALMANALCO	0.00255758
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.09170918
TLATLAYA	0.00069221
TOLUCA	0.09447517
TONANITLA	0.00024446
TONATICO	0.00074273
TULTEPEC	0.00633810
TULTILÁN	0.03228660
VALLE DE BRAVO	0.02241683
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01099851

VILLA DE ALLENDE	0.00094912
VILLA DEL CARBÓN	0.00091980
VILLA GUERRERO	0.00187633
VILLA VICTORIA	0.00269848
XALATLACO	0.00062276
XONACATLÁN	0.00111708
ZACAZONAPAN	0.00007389
ZACUALPAN	0.00036274
ZINACANTEPEC	0.00694660
ZUMPAHUACÁN	0.00048940
ZUMPANGO	0.00383983
<b>TOTAL</b>	<b>1.00000000</b>

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS**

**Octava.-** A los municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establece el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.
- b) El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2017, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left( 0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$  = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

$G_t$  = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

$n_i$  = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015 para el municipio "i".

$N$  = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR**

**Novena.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

**DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO**

**Decima.-** Los municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2017, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2017; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última Cuenta Pública oficial con que cuente el OSFEM al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2017, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2017.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2017, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA SUBSECRETARIA**

**DRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ**  
**(RÚBRICA).**